

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA
Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA
NIT: 900806301 – 7



RESOLUCIÓN No. 54
(11 DE MAYO DE 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE Y SE ABRE CONVOCATORIA PARA POSTULARSE AL SUBSIDIO DE MEJORAMIENTO DE ENTORNOS DE VIVIENDA” DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA – IDUVI -”

EL GERENTE DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA - IDUVI,

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales especialmente las conferidas por las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, Decreto 56 de 2014, Decreto Nacional 1077 de 2015, Acuerdo Municipal 187 de 2021, Resolución No. 019 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política establece que *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*

Que el artículo 2 de la Carta consagra como fines esenciales del estado:

“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”. (cursiva fuera de texto original).

Que el artículo 51 Constitucional hace referencia frente a la vivienda digna lo siguiente:

“(…) Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”. (cursiva fuera de texto original).

Que el Decreto 1333 de 1986 “Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal” en su artículo 271, numeral 3, indica acerca de las apropiaciones y fines complementarios para la vivienda lo siguiente: *“(…) El establecimiento de centros de acopio de materiales básicos de construcción, para coadyuvar programas de vivienda”.* (cursiva fuera de texto original).



Dirección: Carrera 8 N° 14 -20 Oficinas: 301 a 307
Centro Comercial. Plaza Madero
Chía, Cundinamarca
Teléfono: 8844396 - 8844706
E-Mail: contactenos@iduvichia.gov.co
Página Web: www.iduvichia.gov.co

Página 1 de 8



SC-CER 028578



Que el subsidio de vivienda está reglamentado por la ley 3 de 1991, el decreto 975 del 31 de marzo de 2004, decreto 1526 del 16 de mayo de 2005, decreto 4429 del 28 de noviembre de 2005 y decreto 4466 del 20 de noviembre de 2007, expedido por el ministerio de ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y en los mismos términos del Decreto Único Nacional Reglamentario 1077 de mayo 26 del 2015 del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el Decreto Nacional 1247 del 2022.

Que a través del Decreto Municipal 056 de 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE FUSIONA EL INSTITUTO DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE CHIA CON EL BANCO INMOBILIARIO DEL MUNICIPIO DE CHIA Y SE ESTRUCTURA UNA NUEVA ENTIDAD", se crea el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHIA – IDUVI.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial De Chía –IDUVI, tiene por objeto la gestión inmobiliaria, el desarrollo de las políticas de vivienda, la renovación urbana y la ejecución de proyectos, tal como lo indica el artículo noveno.

Que el mencionado Decreto 056 de 2014, en el artículo decimo hace alusión a las funciones del IDUVI, y en el literal B, indica:

"B. En relación con el objeto de: Adoptar y ejecutar la política de vivienda, así como la construcción y adquisición de vivienda de interés social del municipio, con el propósito fundamental de garantizar a los sectores más vulnerables y desfavorecidos un hábitat digno". (cursiva fuera de texto original).

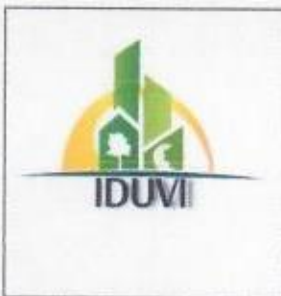
Que el numeral 7 del citado literal B Indica "Adjudicar subsidios en dinero o en especie de acuerdo o lo establecido en el artículo 96 de la ley 388 de 1997 y sus normas reglamentarias y complementarias, y a su vez el numeral 10 señala: "las demás facultades que le impongan la ley, los Acuerdos, los Decretos, el POT."

Que el artículo Décimo Octavo de las Funciones del Gerente General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA -IDUVI-, otorgó la facultad en el numeral 16 de "suscribir los actos administrativos, ordenar el gasto y celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones y la ejecución de los programas del Instituto, conforme a la disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias".

Que el Acuerdo Directivo No. 01 de 2014 "Por el cual se adopta los estatutos o reglamento interno del Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía, IDUVI, establecimiento público del Municipio de Chía", en su artículo 10, literal "b", numeral 7, es función del IDUVI "...7. Adjudicar subsidios en dinero o en especie de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 388 de 1997 y sus normas reglamentarias y complementarias".

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 estipula que los Subsidios podrán ser otorgados en dinero o en especie, según lo determinen las autoridades municipales competentes, que en la actualidad se encuentra radicada en cabeza del Instituto, como establecimiento público descentralizado del orden municipal creado mediante Decreto 056 de 2014, con la misión de diseñar, aplicar y desarrollar el tema de vivienda en el municipio.

Que el valor de los subsidios se establece teniendo en cuenta las siguientes características: objeto del subsidio, definición de hogares y beneficiarios y situaciones que determinen cuando se carecen de recursos suficientes para ser beneficiario del subsidio.



Que de acuerdo con la Ley 2079 de 2021, "Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat". En su artículo 13, Modifíquese el artículo 8 de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, el cual quedará así: en el párrafo 1:

"En los casos en los que se compruebe que un hogar ha recibido el Subsidio Familiar de Vivienda de manera fraudulenta o utilizando documentos falsos, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio pondrá el hecho en conocimiento de las autoridades competentes para que realicen las investigaciones a las que haya lugar por el delito de Fraude de Subvenciones, conforme al artículo 403 A de la Ley 599 de 2000, adicionado por la Ley 1474 de 2011."

Que el IDUVI considera que contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio, involucrando además de la vivienda en sí misma, todo su entorno, principalmente el directamente relacionado con a la accesibilidad, la movilidad, la salubridad, incluyendo esto las vías y/o servidumbres, andenes, alamedas contiguas y demás factores afectos al espacio público que por sus condiciones de propiedad se benefician, conformando un entorno de calidad a las viviendas agradable y seguro.

Que, normalmente el IDUVI ha adjudicado subsidios en especie para las modalidades de mejoramiento de vivienda, construcción en sitio propio y adquisición de vivienda nueva. Los cuales son entregados previa convocatoria, postulación, cumplimiento de requisitos y adjudicación a cada una de las unidades privadas, en cabeza del hogar correspondiente.

Que el Alcalde Municipal de Chía, sanciono el Acuerdo Municipal No.187 de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL No. 11 DE 2008, SE IMPLEMENTA EL BANCO DE MATERIALES DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTION TERRITORIAL DE CHIA- IDUVI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que, dando cumplimiento a lo determinado en el artículo Décimo Noveno – Reglamentación-, del Acuerdo No. 187 de 2021, se reglamentó el funcionamiento del Banco de Materiales para el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía -IDUVI-, fijando las condiciones para la operación del mismo, mediante la Resolución IDUVI No. 019 de 2022.

Que por definición y objeto el Banco de Materiales constituye un Instrumento que permite la transacción de elementos constructivos de manera presencial o virtual en la que participan productores, proveedores, entidades territoriales y Gobierno Nacional, con el fin de obtener las mejores ofertas del mercado para optimizar los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda y lo necesario para el desarrollo de las obras de inversión pública relacionadas con los programas de mejoramiento de vivienda, construcción en sitio propio, entornos de vivienda y vivienda de interés social e interés social prioritaria nueva.

Que la Circular Externa Código: CCE-DES-FM-26 Versión: 01 del 12 de enero de 2022, No. 002 de 2022 de fecha 17 de marzo de 2022 expedida por Colombia Compra Eficiente determinó como asunto la "obligatoriedad en el uso del SECOP II para la vigencia fiscal de 2022" señalando en el Anexo No. 1 "Entidades con uso obligatorio del SECOP II en 2022, las entidades que ingresaban con uso obligatorio el 31 de agosto de 2022. Entidades centralizadas y descentralizadas del orden territorial – departamental y municipal, en la que se incluyó por el departamento de Cundinamarca al Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía -IDUVI-, lo que implica que la compra de materiales se realiza por la tienda virtual de Colombia Compra Eficiente.

Que de una parte se tiene la compra de materiales que podrá ser realizada en el momento que se requiera de acuerdo a las necesidades de la Entidad y de otra la posibilidad de mantener un stock que permita satisfacer las necesidades en materia de subsidios de vivienda a los habitantes del municipio de Chía, sin necesidad absoluta de encontrarse en convocatoria abierta o con plazo determinado, teniendo en cuenta que los requisitos son los fijados por la Entidad.

Que mediante la reglamentación del BANCO DE MATERIALES DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA – IDUVI-, dada mediante la Resolución No. 019 de 2022, en el numeral 2.9 se definió el SUBSIDIO MEJORAMIENTO DE ENTORNOS DE VIVIENDA, como el aporte en dinero o en especie que tiene como objetivo mejorar las condiciones externas de las unidades de vivienda. Mejorando sus entornos en cuanto a accesibilidad de vías, andenes, saneamiento básico e infraestructura en general junto con la coadyuvancia de los propietarios de los hogares colindantes.

Que, tras un estudio técnico de campo y documento diagnóstico se evidenció que en el municipio se presentan un número importante de vías de ingreso, en estado precario, sin ninguna clase de infraestructura y que una vez revisadas corresponden a servidumbres de tránsito privadas, razón por la cual no cuentan con el apoyo de la administración municipal para su mejoramiento y por tanto la pretensión de la administración es suplir esta falencia mejorando la calidad de vida de los hogares más vulnerables en el municipio.

De acuerdo con el estudio técnico de diagnóstico realizado para la identificación de servidumbres privadas y su estado actual, se identificaron ciento once (111) vías de ingreso de carácter privado, las cuales se encuentran en estado precario. Adicionalmente, durante el proceso de encuesta con la comunidad, esta expresó que no contaba con la infraestructura de saneamiento básico.

Que las vías de ingreso identificadas corresponden aproximadamente a 8.70 kilómetros (km), 40.395,43 m² con la posibilidad de intervenir 989 inmuebles, tanto en suelo urbano como en suelo rural y las que se le facilitara el acceso a la participación del subsidio de mejoramiento de entornos de vivienda.

Que al presentar las vías un estado precario y la falta de implementación de programas de mejoramiento y recuperación de entornos anexos a las viviendas en condiciones de vulnerabilidad, es importante promover los entornos saludables los cuales potencializan las posibilidades de la comunidad para preservar una calidad de vida digna.

Que el municipio dentro de su organización administrativa, conforme al artículo 50 del Decreto 040 de 2019 cuenta con la Secretaría de Obras Públicas la cual tiene como misión y objetivos *"La misión de la Secretaría de Obras Públicas es la dirección, coordinación, organización y control de los procesos relacionados con la construcción y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento público municipal, saneamiento básico, vías, entre otros"*, sin embargo, este hace referencia a infraestructura pública, es decir, es la encargada entre otras cosas de la intervención y mantenimiento de las vías públicas, dejando por fuera cualquiera que tenga titularidad de dominio en cabeza de particulares.

Así mismo, en varios de sus apartes se tiene *"dirigir, coordinar, ejecutar y realizar obras de construcción, adecuación y mantenimiento de la infraestructura vial municipal y construcciones generales del municipio, dentro de los parámetros técnicos y ambientales previstos por la ley"*



Que las vías, entradas encontradas en el estudio técnico corresponden a servidumbres, por lo que la Secretaría de Obras Públicas no tiene la competencia para su intervención y/o mantenimiento. Y no procede una posible donación a favor del municipio porque tampoco tienen una continuidad, ni se encuentran definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Que los subsidios otorgados por el IDUVI recaen sobre unidades privadas por lo que es procedente establecer el subsidio de mejoramiento de entorno de vivienda, el cual recaerá sobre un predio privado, pero con una titularidad compartida, con un uso compartido pero que afecta y a su vez beneficia a cada uno de sus titulares.

Que el subsidio de mejoramiento de entorno de vivienda se realizará con sujeción al procedimiento y requisitos que se reglamentan mediante el presente acto, así como con el uso del Banco de Materiales del IDUVI creado por el Acuerdo municipal No. 187 de 2021 y reglamentado por la Resolución No. 019 de 2022 y con base en lo expuesto, el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía, IDUVI de Chía,

RESUELVE

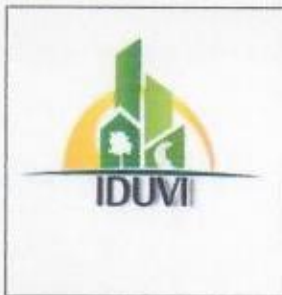
ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. ESTABLECER Y REGLAMENTAR EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE MEJORAMIENTO DE ENTORNOS DE VIVIENDA a otorgar por el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía -IDUVI-.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIÓN. El subsidio de Mejoramiento de Entorno de Vivienda a otorgar por el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía -IDUVI-, corresponde a un subsidio en dinero o en especie a otorgar por una sola vez a los titulares o poseedores de dominio de una servidumbre de tránsito, con el fin de mejorar las condiciones de ingreso, entorno y habitabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. POSTULACIÓN: Será la solicitud colectiva por parte de todos los que se benefician de la vía de acceso y/o servidumbre a las unidades prediales, suscrita por cada uno de los titulares de dominio de cada una de las unidades privadas colindantes o dominantes de la servidumbre, con el objeto de acceder a un subsidio colectivo de mejoramiento de entornos de vivienda y que carecen de recursos suficientes para construir o mejorar el acceso a sus viviendas.

PARÁGRAFO: Podrán postularse las unidades de vivienda que hayan sido beneficiarias de los subsidios de mejoramiento de vivienda o construcción en sitio propio previamente.

ARTÍCULO CUARTO: REQUISITOS: 1. Todos los hogares postulantes deben estar clasificados en el SISBEN IV desde el A1 hasta D20. Al momento de la priorización se tendrá en cuenta los más vulnerables. 2. El 100% de los postulados que se sirven de la servidumbre deben estar de acuerdo con la postulación, mediante comunicación radicada en el IDUVI 3. Los hogares postulantes deben cumplir con las siguientes condiciones: i. Las viviendas y/o predios dominantes deben estar jurídicamente saneados ante la copropiedad (por SD, asentamiento o Propiedad Horizontal). 4. El 70% de las viviendas dominantes debe cumplir con no superar los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes en su avalúo catastral. 5. El 70% de los hogares postulados no deben contar o ser titulares de otro inmueble.



PARÁGRAFO UNO: Solo podrán ser partícipes del subsidio de mejoramiento de entorno de vivienda, todos aquellos inmuebles de uso residencial que se beneficien de una servidumbre de tránsito para el ingreso a sus hogares. En caso de existir un inmueble destinado en su totalidad, de presentarse otro tipo de uso (comercial, industrial, servicio, entre otros) que se beneficie de la servidumbre, las solicitudes correspondientes no serán tenidas en cuenta y serán desistidas de participar del subsidio de mejoramiento de entornos.

PARÁGRAFO DOS: Al momento de la priorización de las viviendas postuladas al subsidio colectivo de mejoramiento de entorno se tendrá en cuenta aquellas que no superen o hasta los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigente en su avalúo catastral.

PARÁGRAFO TRES: En el momento de la priorización, la condición de tenencia de propiedad se tendrá en cuenta los hogares que no cumplieren con el requisito en su totalidad, pero que están dentro de los rangos mencionados posteriormente, no podrán contar o ser titulares de más de 2 inmuebles.

A continuación, se dictan los rangos y sus porcentajes de cumplimiento de acuerdo con cada caso posible:

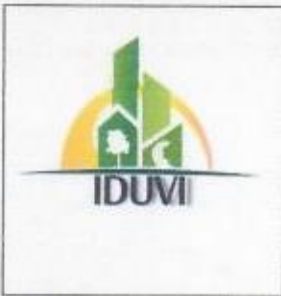
1. De cinco (5) viviendas a catorce (14) viviendas postuladas: el 70% del total de hogares postulados deberá cumplir con la totalidad de los requisitos mencionados en el artículo 4° de la presente resolución.
2. De quince (15) viviendas en adelante de viviendas postuladas: el 70% del total de hogares postulados deberá cumplir con la totalidad de los requisitos mencionados en el artículo 4° de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. VALOR DEL SUBSIDIO. El valor del subsidio será el determinado en el presupuesto de obra realizado por el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía -IDUVI- para la servidumbre presentada por los postulantes.

ARTÍCULO SEXTO. PLAZO PARA LA POSTULACIÓN. El plazo para la postulación será a partir del once (11) de mayo de 2023 y hasta el diez (10) de junio de 2023.

PARAGRAFO: VIGENCIA DE LA POSTULACIÓN. Los inscritos en el Registro de Postulantes, que no fueron beneficiarios en una asignación de subsidios, podrán continuar como postulantes hábiles para las asignaciones de la totalidad del año calendario de acuerdo con la priorización por el comité evaluador. Si no fueron beneficiarios en las demás asignaciones de dicho año, para continuar siendo postulantes en las asignaciones del año siguiente deberán manifestar tal interés, mediante una comunicación escrita dirigida a la entidad donde postularon por primera vez. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de mantenerse en el Registro de Postulantes mediante la actualización de la información, sin que ello afecte la continuidad de las condiciones de postulación del hogar correspondiente. Para efectos de la actualización, las entidades otorgantes del subsidio familiar de vivienda deberán adelantar las gestiones necesarias para divulgar y facilitar a los postulantes las modificaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: DUPLICIDAD DE POSTULACIONES. Ningún hogar podrá presentar simultáneamente más de una postulación para el acceso al subsidio familiar de vivienda, así sea a través de diferentes registros de las personas integrantes del mismo. Si deliberadamente se incurre en esta conducta, las solicitudes correspondientes serán eliminadas de inmediato por la entidad



competente. Si se detectare la infracción intencional con posterioridad a la asignación del subsidio, se revocará su asignación y, por ende, no será pagado. Si ya ha sido pagado en parte o totalmente, se ordenará su restitución indexada con el Índice de Precios al Consumidor, IPC, desde la fecha en que se asignó.

ARTÍCULO OCTAVO: Lugar de postulación. Para los subsidios de mejoramiento de entorno de vivienda las postulaciones deberán realizarse ante el IDUVI y los hogares postulados deben estar ubicados dentro de la jurisdicción del municipio de Chía.

ARTÍCULO NOVENO: VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS POSTULANTES: La verificación y calificación de los requisitos estará a cargo del área técnica con apoyo del área jurídica, quienes validaran el cumplimiento. La Subgerencia de Desarrollo definirá los posibles beneficiarios del Subsidio.

ARTÍCULO DÉCIMO. PROCESO GENERAL DE SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO. Una vez calificadas cada una de las postulaciones, el IDUVI las ordenará de manera automática y en forma secuencial descendente, para conformar un listado de postulantes calificados hasta completar un número de hogares equivalente al total de los recursos disponibles. Los hogares postulantes que no alcancen a quedar incorporados en el listado resultante serán excluidos de la correspondiente asignación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PERÍODOS DE ASIGNACIÓN. El IDUVI fijará la fecha entre las cuales se efectuarán las asignaciones del subsidio familiar. Dicha información será comunicada al público en general, en la página web del Instituto www.iduvichia.gov.co.

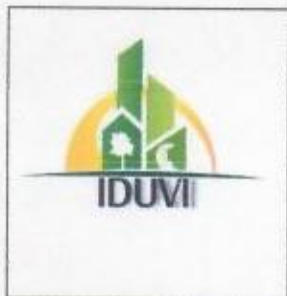
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA DEL SUBSIDIO. La vigencia del subsidio de mejoramiento de entornos de vivienda otorgado con cargo a los recursos del Presupuesto del IDUVI, será de tres (3) meses calendario, contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la publicación de su asignación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. RENUNCIA AL SUBSIDIO. Los beneficiarios del subsidio podrán, en cualquier momento, renunciar voluntariamente al beneficio obtenido, mediante comunicación suscrita en forma conjunta por los postulantes y la devolución a la entidad otorgante del documento que acredita la asignación del subsidio respectivo. La renuncia oportuna al subsidio implica el derecho a postular nuevamente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. COMUNICACIÓN INDIVIDUAL SOBRE ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO. Adicional a lo establecido en el artículo anterior, las entidades otorgantes de los subsidios de que trata esta sección suscribirán y entregarán al hogar beneficiario, el documento que acredite la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda. Este documento indicará: la fecha de su expedición, los nombres de los miembros del hogar beneficiado y la dirección registrada por estos en el formulario de postulación; sus cédulas de ciudadanía; el monto del subsidio asignado, la modalidad de solución de vivienda a la cual puede aplicar el subsidio; el período de vigencia del subsidio y el departamento en el cual se utilizará.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.: SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA: El Instituto establecerá las medidas administrativas necesarias para el seguimiento, control y vigilancia, tendientes al cumplimiento efectivo de la reglamentación que adopta para el programa con la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar el subsidio será



INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA
Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA
NIT: 900806301 – 7



restituido cuando exista falsedad en los documentos aportados para la postulación o durante la ejecución de la inversión.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Municipio de Chía, a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EDUCARDO ESPINOSA PALACIOS
Gerente General

Proyectó: Diana Carolina Baracaldo - Jefe Oficina Jurídica y de Contratación IDUVI.
Revisó: Pedro Ignacio Nieto Hernández – Subgerente de Desarrollo IDUVI.
Gabriel Machado Daza – Habitabilidad IDUVI.

Archivar en: Expediente Resoluciones 2023.



Dirección: Carrera 8 N° 14 -20 Oficinas: 301 a 307
Centro Comercial, Plaza Madero
Chía, Cundinamarca
Teléfono: 8844398 - 8844708
E-Mail: contactenos@iduvichia.gov.co
Página Web: www.iduvichia.gov.co

Página 8 de 8



SC-CER 628571